

APRUEBA PROPUESTA DE METODOLOGÍA PARA LA CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LA LEY N°20.780 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°542, DE 2018, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 81

SANTIAGO, 18 enero de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del medio Ambiente; en la N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley N°20.780 que modifica el Sistema Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario; lo dispuesto en el Decreto Supremo N°18, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos, y que establece los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°20.780; lo dispuesto en la Resolución Exenta N°55, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba instructivo para el monitoreo, reporte y verificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N°20.780; Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta RA119123/58, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°2564, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo jefe/a del Departamento Jurídico de la Fiscalía; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el artículo octavo de la Ley N°20.780 establece un impuesto anual a beneficio fiscal que gravará las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO₂) y dióxido de carbono (CO₂), producidas por establecimientos cuyas fuentes fijas, conformadas por calderas o turbinas, individualmente o en su conjunto sumen, una potencia térmica mayor o igual a 50 MWt (megavatios térmicos), considerando el límite superior del valor energético del combustible.

3° Que, luego, el inciso 14° de la misma norma, prescribe, que las características del sistema de monitoreo de las emisiones y los requisitos para su certificación serán determinados por la SMA para cada norma de emisión de fuentes fijas que sea aplicable, debiendo los titulares tramitar ante esta SMA la certificación del sistema de monitoreo de emisiones, la que se otorgará por resolución exenta. Para estos efectos, la Superintendencia fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, registro y reporte que se establecen en el presente artículo.

4° Por su parte, la Resolución Exenta N°55, de 2018, de la SMA que aprueba instructivo para el monitoreo, reporte y verificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N°20.780, que contiene el procedimiento y requerimientos mínimos bajo el cual se registrará toda solicitud de monitoreo de emisiones presentada a este servicio.

5° La Resolución Exenta N°1286, de 30 de diciembre de 2016, de esta Superintendencia, que aprueba propuesta de metodología a CMPC TISSUE S.A., respecto de la Planta Talagante, para la cuantificación de emisiones en el marco del impuesto establecido en la ley N°20.780. Dicha cuantificación fue modificada posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2018, mediante la Resolución Exenta N°542 de esta Superintendencia.

6° Luego, mediante la Resolución Exenta N°2274, de fecha 12 de noviembre de 2020, se requirió información a CMPC Tissue S.A. Planta Talagante, en el marco de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N°20.780, con el fin de actualizar su metodología de cuantificación de emisiones y la utilización de CEMS.

7° Al efecto, CMPC Tissue S.A. Planta Talagante, ingresó los antecedentes requeridos con fecha 23 de noviembre de 2020.

8° Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°2388, de fecha 1 de diciembre de 2020, se requirió información a CMPC Tissue S.A. Planta Talagante, en el marco de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N°20.780, con el fin de actualizar su metodología de cuantificación de emisiones en relación al Oficio Ordinario N° 204135 del Ministerio del Medio Ambiente, en el cual se informa a la Superintendencia del Medio Ambiente una serie de fuentes no registradas de acuerdo a lo dispuesto en el D.S.18/2016 MMA, pero que sí se encontraban informadas en el Registro de fuentes y procesos del MMA.

9° Al efecto, CMPC Tissue S.A. Planta Talagante, ingresó los antecedentes requeridos con fecha 11 de diciembre de 2020, por lo cual la División de Fiscalización de esta Superintendencia, efectuó un análisis de ellos, cuyas observaciones y/o consideraciones técnicas se encuentran contenidas en el informe bajo el expediente de evaluación **DFZ-2021-21-XIII-LEY**, anexo a esta resolución.

10° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente

RESUELVO:

PRIMERO. APROBAR LA PROPUESTA DE METODOLOGÍA PARA LA CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES presentada por el establecimiento CMPC TISSUE S.A. Planta Talagante, representada para estos efectos por don Germán Salamanca Quezada, certificándose que el sistema de monitoreo o estimación cumple los requerimientos de tiempo y forma exigidos para la cuantificación de los parámetros requeridos por la Ley N°20.780, con las que el establecimiento realizará la cuantificación de sus emisiones, resumida a continuación:

Nombre Fuente	N° Registro	Combustible	Parámetro				
			NO _x	SO ₂	CO ₂	MP	Flujo
Caldera 1	IN-002463-9	Principal Gas Natural	1	3	1	1	1
Turbina	PC-003087-7	Principal Gas Natural	1	3	1	1	1
Caldera Calefacción 1	CA004445-0	Principal Gas Licuado	7	7	7	7	-
Caldera Calefacción 2	CA004446-9	Principal Gas Licuado	7	7	7	7	-

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE. Habiéndose declarado la conformidad de la propuesta metodológica por parte de esta Superintendencia, téngase presente lo siguiente:

a) Se deja constancia que la aprobación de su solicitud se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente, por lo cual, cualquier adulteración, omisión, error o inexactitud que contenga su propuesta y antecedentes allegados a esta Superintendencia son de exclusiva responsabilidad del establecimiento indicado.

b) La aprobación realizada por este acto, no inhibe a esta Superintendencia a ejercer las facultades que le asistan en orden a exigir correcciones a la propuesta metodológica realizada o requerir toda información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y la adopción de toda medida que proceda en virtud de las facultades que le asisten a este servicio.

c) El establecimiento individualizado deberá dar cabal cumplimiento a todos aquellos requerimientos mínimos de operación, control de calidad y aseguramiento de los sistemas de monitoreo o estimación de emisiones de conformidad a las instrucciones señaladas por esta Superintendencia.

d) El establecimiento individualizado podrá modificar la metodología de cuantificación aprobada para cada parámetro gravado sólo de conformidad a los plazos y exigencias expresamente señaladas en la resolución Exenta N°55 de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba instructivo para el monitoreo, reporte y verificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N°20.780.

TERCERO. FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN. La Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, registro y reporte que se establecen en el artículo 8° de la Ley N°20.780, cuya infracción será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica de esta Superintendencia.



CUARTO. DÉJESE SIN EFECTO. A contar de la entrada en vigencia de esta resolución, se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 542, de 10 de mayo de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

EIS/PTB/BOL/JRF/VDS/KSN

Notificación correo electrónico:

- Germán Salamanca Quezada, Representante Legal CMPC TISSUE S.A. Planta Talagante, dirección Camino a Talagante – Isla de Maipo, ruta G-40 N° 4685, Comuna de Talagante, Región Metropolitana. Correo electrónico: gsalamanca@softys.com; tacuna@softys.com

C.c.

- Departamento jurídico, fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.